



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 127-2026-A-MPC-T

Tambobamba, 05 de mayo del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.

VISTO:

El Informe N° 0108-2026-UT-GBS-MPCT/A de fecha 14 de abril del 2026, Informe N° 413-2026-MAP-GAF-MPCT de fecha 15 de abril del 2026, Informe N° 072-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 23 de abril del 2026, Oficio N° 042-2026—PP-MPCT de fecha 28 de abril del 2026, Opinión Legal N° 178-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 28 de abril del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 195, inciso 5), dispone que son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, respecto a las penalidades en el marco de la ley de contrataciones del estado y de la cuenta especial para el depósito de sumas de dinero provenientes de la ejecución de garantías, cláusulas penales y análogas, se señala que la penalidad constituye una sanción económica por incumplimiento de la prestación principal o de las otras prestaciones determinadas por la entidad en los documentos del procedimiento de selección. Las penalidades cumplen dos funciones: 1) punitiva, para sancionar el incumplimiento tardío o defectuoso, y) disuasiva, para desincentivar el incumplimiento contractual. De acuerdo con el artículo 1341 y 1342" del Código Civil, las penalidades pueden ser moratorias o compensatorias. En el primer caso, cumplen la función de resarcir la ejecución tardía, mientras que las segundas sirven para resarcir el daño causado a quien fue perjudicado con el incumplimiento definitivo de las prestaciones a su cargo.

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 011-2018-EF/52.03 establece disposiciones para el depósito de las sumas de dinero que las Unidades Ejecutoras de los pliegos de Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales, y las municipalidades, obtengan por la ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares, y otros ingresos, asimismo señala que, "Las Unidades ejecutoras y Municipalidades efectúan el depósito de las sumas de dinero provenientes de la ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la normatividad aplicable, en tanto no se encuentren firmes o consentidas, en la cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación, bajo la denominación de "Cuenta Especial Ejecución de cartas fianza por garantías" en moneda nacional dispuesta por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a nombre de cada una de las citadas entidades"

Que, de la custodia de sumas de dinero en la cuenta especial y destino de las sumas de dinero en custodia, el artículo 4º de la norma antes señalada establece: "Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades deben mantener un registro actualizado respecto de las sumas de dinero a que se contrae el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, con información pormenorizada, respecto de aspectos tales como el origen, importe, fuente de financiamiento, nombre de proveedor o contratista, fecha de percepción, concepto, entre otros que les permita considerarlo como recurso disponible o de ser el caso, su devolución. de acuerdo con la normatividad aplicable".



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, el artículo 5° de la norma antes indicada establece que, las sumas de dinero percibidas depositadas en la cuenta especial a que se contrae el artículo 2 de la presente Resolución Directoral que no se encuentren sujetas a controversias administrativas, arbitrales a judiciales o que estas hayan quedado firmes y consentidas a favor de la Unidad Ejecutora o Municipalidad, independientemente de la fuente de financiamiento que lo origine, y de conformidad con el numeral 18.2 del artículo 18 de la "Directiva de Ejecución Presupuestal", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, se trasladan a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, salvo las correspondientes a garantías de fiel cumplimiento originadas por obligaciones financiadas con Recursos Ordinarios.

Que, el artículo 20, numeral 20.1 la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece que las sumas de dinero que se obtengan por ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, son depositadas y registradas financiera y contablemente de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería y del Sistema Nacional de Contabilidad, respectivamente y el numeral 202.2 de la Directiva establece que, las sumas de dinero depositadas a que se refiere el numeral precedente, se incorporan en los presupuestos institucionales de los Pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, [...]

Que, de los Ingresos dinerarios por indemnización o liquidación de seguros, ejecución de garantías, penalidades y similares, el Sub numeral 19.1. del artículo 19 de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", señala que, las sumas de dinero que se obtengan por ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, son depositadas y registradas financiera y contablemente de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería y del Sistema Nacional de Contabilidad, respectivamente.

Que, mediante Informe N° 0108-2026-UT-GBS-MPCT/A de fecha 14 de abril del 2026, el jefe de la Unidad de Tesorería, CPC. Godofredo Bolívar Silva, remite el análisis, verificación y determinación de saldos sobre la ejecución de penalidades efectuadas a los proveedores en los periodos 2024 y 2025, indicando que esos saldos se centralizaran en la cuenta única del tesoro publico conforme a la normatividad vigente bajo el rubro de recursos directamente recaudados, en ese sentido recomienda efectuar el registro de centralización de los recursos depositados en la cuenta de ejecución de penalidades y otros con la finalidad de incorporar como mayores ingresos en el rubro RDR, sobre los recursos que se encuentran de libre disposición y que no se encuentren en controversia o impugnados por el proveedor respectivo, en ese sentido los recursos centralizados a la cuneta única del tesoro publico tienen como finalidad, apalancar las demandas de mayores gastos en la ejecución del proyecto y también en la ejecución de actividades. Por lo que, solicita la aprobación mediante acto resolutivo para la ejecución de los recursos depositados en la cuenta especial por concepto de ejecución de penalidades, cuyo monto asciende a S/. 104,858.54, dicho monto será trasladado a la cuenta única del tesoro publico (CUT) en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados respectivamente.

Que, mediante Informe N° 413-2026-MAP-GAF-MPCT de fecha 15 de abril del 2026, el gerente de administración y finanzas, Lic. Mitwar Abarca Peña, solicita opinión legal respecto a los saldos sobre la ejecución de penalidades efectuados a los proveedores.

Que, mediante Informe N° 072-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 23 de abril del 2026, el asesor jurídico, Abog. Dimas Castro Pareja, requiere que la Procuraduría se pronuncie respecto a si existe alguna controversia administrativa y/o judicial sobre las penalidades aplicadas, a efectos de realizar la liberación de penalidades.

Que, mediante Oficio N° 042-2026-PP-MPCT de fecha 28 de abril del 2026, la Procuradora (e) de la MPCT, Abg. Guisela Ortiz Reynoso, informa sobre la inexistencia de controversias administrativas y/o judiciales respecto a penalidades aplicadas a proveedores.

Que, mediante Opinión Legal N° 178-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 28 de abril del 2026, el Asesor Jurídico, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de incorporar como mayores ingresos en el presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, depositada en la cuenta especial de tesoro público por concepto de penalidades aplicadas y ejecutadas a los proveedores de bienes y servicios por



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHISI

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994774760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



incumplimiento de sus obligaciones contractuales por el monto de 104,858.54 (Ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con 54/100 soles).

Es de advertir que los ingresos por aplicación de penalidades correspondiente a los periodos 2024 y 2025 no se encuentran sujetas a controversia administrativa, arbitral o judicial según el informe de procuraduría pública municipal, al no haber sido impugnadas han quedado consentidas, los cuales deben ser incorporados en el presupuesto institucional del Pliego para financiar la culminación de las metas presupuestarias relacionadas a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos, así como a financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad que requieran mayor financiamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20. numeral 20.1 la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" establece que, las sumas de dinero que se obtengan por ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, son depositadas y registradas financiera y contablemente de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería y del Sistema Nacional de Contabilidad, respectivamente.

En consecuencia procede aprobar la Solicitud de liberación de penalidades efectuadas por los proveedores de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, de bienes y servicios por incumplimiento de sus obligaciones por el monto de S/ 104,858.54 (Ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con 54/100 soles) que debe ser para ser utilizado para financiar otros gastos que demande la ejecución de proyectos de inversión y/o gastos operacionales institucionales por ser recursos de libre disposición. Por lo que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **AUTORIZAR**, la liberación de penalidades aplicadas y ejecutadas a los proveedores de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por el monto de **S/ 104,858.54 (Ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con 54/100 soles)**, correspondiente al periodo 2024 y 2025. De acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	MONTO
Rubro 07 compensación municipal	Penalidad	S/. 6,722.10
Rubro 08: impuestos municipales	penalidad	S/. 771.78
Rubro 09 recursos directamente recaudados	penalidad	S/. 4,603.66
Rubro 13 donaciones y transferencias	penalidad	S/. 2,299.65
Rubro 18 canon y sobre canon, regalías, renta A.	penalidad	S/. 90,461.36
total		S/. 104,858.54

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización la incorporación del monto de **S/. 104,858.54 (Ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con 54/100 soles)**, como mayores ingresos en el presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, que fue depositada en la cuenta especial de tesoro público (CUT) por concepto de penalidades aplicadas y ejecutadas a los proveedores de bienes y servicios por incumplimiento de sus obligaciones contractuales correspondientes al periodo 2024 y 2025, la misma que tendrá que ser trasladada a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la Municipalidad, para su libre disposición.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, con las formalidades previstas por Ley.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994774760